

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO
--

SANTIAGO, 09 FEB 2017

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 10 FEB 2017 RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.	DCPH CLAO	[Signature] [Signature]
SUB. DEPTO. MUNICIP.	10 FEB 2017	
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 286 de fecha 25 de febrero de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta" a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 2266 de 13 de septiembre de 2016, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto de Concesión denominado "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

Proceso N° 10642637/1

TOMO RAZON POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA 28 FEB. 2017 JEFE DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
--

- La Resolución D.G.O.P. N° 146 de 14 de septiembre de 2016, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”.
- La Resolución D.G.O.P. N° 001 de 05 de enero de 2017, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 2, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”; aprobadas por Resolución DGOP N° 146 de 14 de septiembre de 2016; y
- Que la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

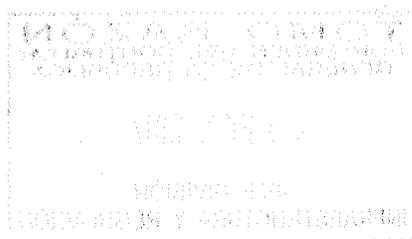
RESUELVO:

09

D.G.O.P. N° _____



- I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Mejoramiento Ruta Nahuelbuta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:



A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.7.6.1 “CÁLCULO DE VPI_m ”, se rectifica el artículo, reemplazando la fórmula (2) por la siguiente:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|\text{saldo}_{FDO_i}|}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{l=1}^m CS_l \quad (2)''$$

2. En 1.8.1 “GARANTÍAS DEL CONTRATO”, se rectifica el artículo, reemplazando el texto de la letra j) por el siguiente:

“j) Retraso **injustificado** en los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al MOP;”

3. En 1.8.1.1 “GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

“La Garantía de Seriedad de la Oferta, será devuelta dentro de los 15 (quince) días posteriores a la recepción de la **última Garantía de Construcción, siempre y cuando** la Garantía de Construcción de cada Sector haya cumplido, **a plena conformidad del MOP**, con todas las formalidades exigidas en las presentes Bases de Licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.”

4. En 1.8.1.2 “GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, donde dice:

“...el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas bancaria, no obstante, en el caso...”

debe decir:

“...el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas **bancarias**, no obstante, en el caso...”

5. En 1.8.6 “OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE ENTREGAR INFORMACIÓN AL INSPECTOR FISCAL”, se rectifica el quinto párrafo del artículo, donde dice:

“...remitiendo una copia de ella, a través del Libro de Obra que corresponda, dentro del plazo de 3 (tres) días desde que sea derivada al organismo, ...”

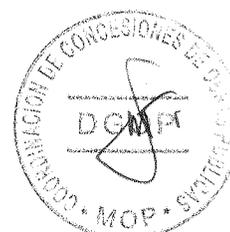
debe decir:

“...remitiendo una copia de ella, a través del Libro que corresponda, dentro del plazo de 3 (tres) días desde que sea derivada al organismo, ...”

6. En 1.8.8.3 “ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2 y 1.10.9.3 y 2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, ...”

debe decir:



“...los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, ...”

7. En 1.8.10.2.1 “PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria anualmente deberá corregir y **actualizar** los PGS correspondientes a cada Sector, en función de las obras y actividades del proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno de las obras y **de la evaluación** del resultado de la aplicación de las medidas previstas.”

8. En 1.8.10.2.2 “PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”, se rectifica el artículo, reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá corregir y **actualizar** los PGS cada dos años en función de las obras y actividades del proyecto y de sus modificaciones, así como de la variación del entorno a las obras y **de la evaluación** del resultado de la aplicación de las medidas previstas.”

9. En 1.8.11 “DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES”, se rectifica el artículo, modificando la Tabla N° 6: “Infracciones y Multas” de la siguiente manera:

- Se reemplazan las multas 10, 22, 65, 82, 142 y 189 por las siguientes:

10	1.8.6.1	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión , se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°9.	Menos Grave
----	---------	---------	---	----------	---	-------------

22	1.8.19.2 letra d)	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión , se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°21.	Menos Grave
----	-------------------	---------	---	----------	--	-------------

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
 B.C.H.
 SECTOR PASIVOS
 CONTINGENTES
 Y CONCESIONES
 MINISTERIO DE HACIENDA

65	1.8.6.2 y 2.4.3.1	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión , se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°64.	Menos Grave
----	----------------------	---------	---	----------	--	-------------

82	1.10.7	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión , se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°81.	Menos Grave
----	--------	---------	---	----------	--	-------------

142	1.7.7.4, 1.9.1.2.3 y 1.12.6	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del Contrato de Concesión , se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°141.	Menos Grave
-----	-----------------------------------	---------	---	----------	---	-------------

189	2.2.2.16	200-300	La entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Concesionaria.	Cada vez	Si se comprobare, posteriormente a la aplicación de esta multa, que los errores se debían a la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos que alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones	Menos Grave
-----	----------	---------	---	----------	---	-------------

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
 RCH
 SECTOR PASIVOS
 CONTINGENTES
 Y CONCESIONES
 * MINISTERIO DE HACIENDA *



					económicas del Contrato de Concesión, se aplicará una multa adicional conforme a lo establecido en la multa N°187.	
--	--	--	--	--	--	--

- Se elimina la multa 168 siguiente:

168	1.8.16, letra c)	350-490	Incumplimiento en la obligación de pago por parte de la Sociedad Concesionaria de la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respecto.	Cada vez		Grave
-----	------------------	---------	---	----------	--	-------

10. En 1.8.15 “**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo de la letra c) Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación, por el siguiente:

“Las pólizas de responsabilidad civil de las Etapas de Construcción y Explotación deberán contener en forma explícita cláusulas de responsabilidad civil cruzada, rehabilitación automática (cobertura 100% del tiempo mientras la póliza se encuentre vigente), **que cubran la responsabilidad civil para vehículos motorizados** que transiten o se encuentren en el Área de Concesión, de renuncia a los derechos de subrogación, **exclusiones que no afecten la cobertura principal de la póliza** y una indicación de la imposibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar término al seguro por parte de la Compañía de Seguros que emita la póliza como **de la Sociedad Concesionaria**, sin la aprobación por escrito del MOP, y demás condiciones que aseguren una adecuada cobertura **del** riesgo. En las pólizas debe constar el nombre del Contrato de Concesión y la individualización del Decreto Supremo de Adjudicación. Los originales de las pólizas y endosos deberán indicar en cada una de sus hojas el número de póliza.”

11. En 1.8.16 “**SEGURO POR CATÁSTROFE**”, se rectifica el artículo, reemplazando el séptimo párrafo de la letra c) Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación, por el siguiente:

“En caso de siniestro, la diferencia entre el valor de reconstrucción de la obra y el valor pagado por el seguro respectivo, entendido éste como el monto cubierto por el seguro menos el deducible, será **de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.**”

12. En 1.8.20.1 “**RESPONSABILIDADES**”, se rectifica el artículo, donde dice:

“...Tampoco podrá deducirse del monto máximo señalado los ítems indicados en la letra a) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.”



debe decir:

“...Tampoco podrá deducirse del monto máximo señalado en los ítems indicados en la letra a) del artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación.”

13. En 1.8.21 “**MODIFICACIÓN O CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES**”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...a constitución y/o modificación de servidumbres serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad...”

debe decir:

“...a constitución y/o modificación de servidumbres serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad...”

14. En 1.9.2.8 “**PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO**”, se rectifica el tercer párrafo del artículo, donde dice:

“...Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de este Plan, se regularán de acuerdo a lo dispuesto...”

debe decir:

“...Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de **cada** Plan, se regularán de acuerdo a lo dispuesto...”

15. En 1.10.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el cuarto párrafo del artículo, donde dice:

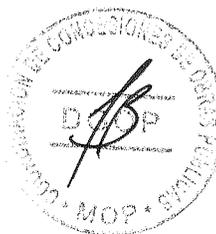
“...estado de cumplimiento en que se encuentran las exigencias establecidas en los artículos 2.4.3.1 y 2.4.3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, de forma...”

debe decir:

“...estado de cumplimiento en que se encuentran las exigencias establecidas en 2.4.3.1 y 2.4.3.2, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, de forma...”

16. En 1.12.2.1.1 “**PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo reemplazando los párrafos primero y segundo por los siguientes:

“El Concesionario deberá pagar durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9 de las presentes Bases de Licitación, la suma de UF **182.000** (ciento **ochenta** y dos mil Unidades de Fomento) en **5 (cinco)** cuotas iguales de UF **36.400 (treinta y seis mil cuatrocientas** Unidades de Fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP. Las **4 (cuatro)** cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente, el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior.



Durante la Etapa de Explotación la suma a pagar por este concepto será de UF **19.000** (**diecinueve** mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas pagaderas el último día hábil del mes de enero de cada año. Para el primer mes de enero del año siguiente a la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice dicha Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF **1.583,3** (**mil quinientas ochenta y tres coma tres** Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP.”

17.

En 1.14.2 “**TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza su título por el siguiente:

“**TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“ T_0 : Tarifa Base Máxima expresada en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2014.”

debe decir:

“ T_0 : Tarifa Base Máxima **definida en la Tabla N°15 del presente artículo.**”

18. En 1.14.8.1.2 “**INFORME INICIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...al grado de afectación de la conectividad y transitabilidad de la Ruta. En base a dicho...”

debe decir:

“...al grado de afectación de la conectividad y/o transitabilidad de la Ruta. En base a dicho...”

- En la letra a), donde dice:

“...que alteren gravemente la conectividad y transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

debe decir:

“...que alteren gravemente la conectividad y/o transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

- En la letra b), donde dice:

“...que altere parcialmente la conectividad y transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

debe decir:

“...que altere parcialmente la conectividad y/o transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”



- En la letra c), donde dice:
“...que altere de forma menor la conectividad y transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

debe decir:

“...que altere de forma menor la conectividad y/o transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

- En la letra d), donde dice:
“...Daños Puntuales que afecten levemente la conectividad y transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

debe decir:

“...Daños Puntuales, que afecten levemente la conectividad y/o transitabilidad de la Ruta, el Inspector...”

19. En 1.15.4 **“PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE COBRO DE PEAJE MANUAL PARA EL COBRO DE PEAJES”**, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...corrección y aprobación de los antecedentes que, conforme a lo expuesto, deba presentar el Concesionario, se registrarán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo...”

debe decir:

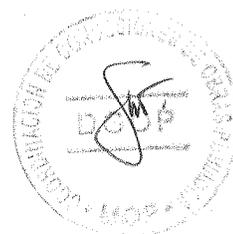
“...corrección y aprobación de los antecedentes que deba presentar el Concesionario, se registrarán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo...”

B. BASES TÉCNICAS

20. En 2.2.2.4 **“PUENTES Y ESTRUCTURAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Las dimensiones y emplazamiento de sus partes constitutivas, deben ser coherentes con el diseño geométrico vial y sus perfiles tipos, debiendo estar referidas al mismo sistema de coordenadas y distancias métricas. **En particular en el documento “Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta” indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, se han incluido algunas obras que requerirán modificar la altimetría de la infraestructura preexistente de manera de poder proyectar y construir dichas obras, debiendo respetar las velocidades de diseño definidas en la Tabla N° 19 del artículo 2.2.2.2 de las presentes Bases de Licitación.**”



- En el tercer párrafo, donde dice:

“...afines se realizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, **ciñéndose** a las disposiciones...”

debe decir:

“...afines se realizará de acuerdo a lo establecido en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, **ciñéndose** a las disposiciones...”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de puentes y de estructuras (que incluyen los muros de contención) deberán cumplir con las normas vigentes. **Sin perjuicio del diseño establecido en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, los puentes y estructuras deberán ser calculados para un tren de carga HS20-44 + 20% definido en la Norma AASHTO y verificado con el tren de carga HL 93 de la Norma AASHTO LRFD** de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen N° 3. El Concesionario deberá además entregar planos detallados de fundaciones, moldajes, enfierraduras, plantas, cortes y elevaciones necesarias para definir completamente su construcción. En el caso de estructuras que reemplazan a las existentes, se deberá incluir el proyecto de demolición respectivo.”

21. En 2.3.4 “**PLAN DE AUTOCONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS**”, se rectifica el segundo párrafo del artículo, donde dice:

“...a lo establecido en el tópico 8.003.7, punto 1.4 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8, de acuerdo...”

debe decir:

“...a lo establecido en el tópico 8.003.7 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8, de acuerdo...”

22. En 2.4.5.3 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el la letra e) del artículo, donde dice:

“ n_6 : Es el número total de consultas consideras en el estudio, durante el mes “j”.”

debe decir:

“ n_6 : Es el número total de consultas **consideradas** en el estudio, durante el mes “j”.”



23. En el "ANEXO N° 2 FORMULARIO N°5: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES", se rectifica el Anexo reemplazando el cuadro por el siguiente:

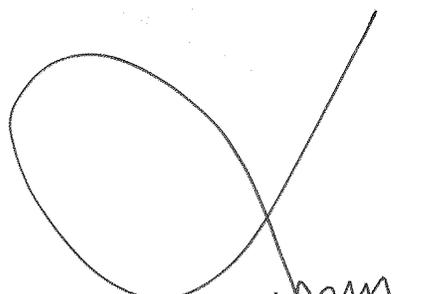
MEJORAMIENTO RUTA NAHUELBUTA			
Nº	Descripción	Acepta Totalmente	Acepta ⁽¹⁾ Parcialmente
1	Estudio de Ingeniería Básica		
2	Prediseño Conceptual Concesión Mejoramiento Ruta Nahuelbuta		

Nota:

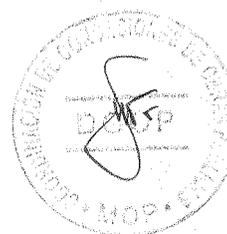
(1) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquella(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

- II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


XIMENA PÉREZ MUÑOZ
 Directora General de Obras Públicas
 Subrogante

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
 REIT
 SECTOR PASIVOS
 CONTINGENTES
 Y CONCESIONES
 * MINISTERIO DE HACIENDA *



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		



RODRIGO URZUA ALVAREZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

JAVIER VELÁSQUEZ MAYORGA
JEFE DIVISION DE DESARROLLO
LICITACION DE PROYECTOS (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE
OBRAS PÚBLICAS

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Presidencia de la Contraloría General de las Partes

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

15

Proceso N° 10642637/1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
07 FEB 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
7214
SECTOR PASIVOS
CONTINGENTES
Y CONCESIONES
* MINISTERIO DE HACIENDA *